



Acuerdo de Concejo

N°023-2024-MDY

Yarabamba, 05 de abril de 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°06-2024, de fecha 27 de marzo del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Provedo N°674-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 25 de marzo del 2024; Informe N°74-2024-GAJ-MDY, de fecha 25 de marzo, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N°0505-2024-GMAySP-MDVY, recibido el 08 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones."

Que, estando al primer párrafo de los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescriben "Que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Pará, establece "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, en el inciso d del artículo 7° de esta Convención establece "adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad", asimismo, en el inciso d del artículo 8° refiere que Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas donde "Establece suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive





refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados":

Que, en el artículo 3º de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños;



Que, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece "el objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad";



Que, el artículo 4º de Ley Nº 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos donde establece "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos";



Que, mediante Informe Nº505-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 08 de marzo del 2024, el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado – Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiriendo se apruebe la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA", con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad de las mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes del Distrito de Yarabamba. Asimismo, se solicita que la presente propuesta sea evaluada en la próxima Sesión de Concejo, para conocimiento y aprobación, puesto que no se cuenta con una normativa vigente sobre el caso en el Distrito de Yarabamba;



Que, mediante Informe Nº74-2024-GAJ-MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo lo siguiente:

(...)

que es **PROCEDENTE** que, mediante Sesión de Concejo, se **APRUEBE LA "ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA"**, previo sometimiento al Concejo





Municipal, de conformidad de lo dispuesto en el numeral 8) y 14) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, mediante **Proveído N°674-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 25 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, dando disposición para que la propuesta de Ordenanza sea evaluada en la próxima Sesión de Concejo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2024-MDY, de fecha 27 de marzo del 2024, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE, SANCIONA COMPORTAMIENTOS DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA", que consta de 13 artículos y 04 disposiciones complementarias.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a realizar las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarebamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Frades Juan
SECRETARIO GENERAL

